

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1541

Año 1797.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por D. Juan Guerrero contra Da.
Josefa Castillo, su madre, sobre la arbitraria
oposición al matrimonio concertado con doña
Gertrudis Vélez.

Clasificación Cabildo.

CA. JO. 1

CAJ 136

DOC 2439

f 18 (curatula)

Causas Civiles.



Autos que sigue D.^o Juan Prieto
en hip natural a D.^a Josefa Prieto
sobre el diceno Autos con
lev. eng. mudo en Autos D.^o Gerardo

Tuer

El Sr. D. Josef Torraler

Aseron

D.D. Cayetano Belon

Escibano

Lugue

año de 1797



1797



Un quartillo.

SELLO CUARTO, DE CUAR-
TELLO, AÑOS DE NRE SE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

D^h Juan Guerrero como mas haya lugar en el
parecer ante el J. y J. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y por las
conclusiones que se han formado en el
conflicto de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, sin mas medida que el de la anterior.

En este caso y estando declarado por el J. y J. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, que el
el termino de ocho dias en el qual aleguen por el J. y J. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, que se declare la racional, o irracional de la
el J. y J. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, que se declare la racional, o irracional de la
se le concederá para poder concurrir con la declaración
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, que se declare la racional, o irracional de la
como que corresponden. En este termino

A. T. pido y suplico que se mande reg. como se pide en el presente.

Juan Guerrero

Translado a las Madres que son
daos de los de venenos de la ciudad y Tu-
no 16 de 1777

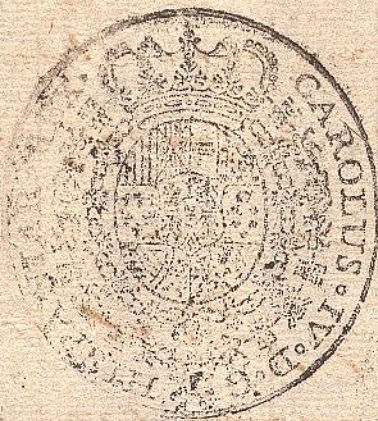
Don Juan

Proveído por el Sr. D. Juan de Guzman Alcaide de
esta ciudad y su jurisdicción por D. M. en papeles de
D. D. Concedida a favor de ella en el día de hoy

Ante mí
Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Despues que es el mismo en distintas ocasiones
a la Plaza del Castillo y no en el momento
de despues es que en el momento en lo que en un
da en el momento en el momento la que en el
quien a la casa de la casa de la casa de la casa
la que en el momento en el momento en el momento
ga en el momento en el momento en el momento
se lo pongo por el momento en el momento en el momento
de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

Rafael de la Cruz
Recp.



Un quartillo.

2
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEITE.

*Q. Excmo. Sr. Viceroy en la corte que promueve
bo contra D.^a Josefa Llamas madre natural
de D.ⁿ Juan Guerrero rñ. el dñeño de vna
excepcional y demas deducido dño: que Lami
endo deducido a poner la demanda en for
ma ante el R.^{no}. y Vicario general de
este Archobispado segun se me tiene man
dato, como asi mismo me dio por un otro
si la Refrenda demandu Micaela Guerrero
una Esquela me entregara en el dñeño
con lo que ni el traslado se puede
hacer ni la otra dilata. e. puede prac
ticarse en virtud de que D.^a Josefa su
madre tiene sacada por providencia para
que se le entregue un hijo el q.^o se dio
se la acudido.*

*Como toda cosa; o providencia con
un dñeño el q.^o se dio se ena en virtud de
una causa; en ninguna parte debe
sera con mas merito que en esta*

poner si atendemos a su naturaleza de veras
que d.ª Josefa Carrillo no puede, decir que
ni lo en el interin que, por N.º no se
declara el divorcio, y por el Eclesiastico
los conyugales; aun ay mas, como se le
entregará a esta madre aun hijo que
nunca mas que ahora debe su volun-
tad libre respecto a una obligac.ⁿ que
tiene tan justificada? Si la madre lo
gra tenerlo aun duda no lo reducirá ya
con sus suplicas y ya en el punto? y
en este estado mi honor vulnerado q.
habrá conseguido? previam.^{te} el desaire y
el abandono unico objeto de d.ª Josefa.
Para que esto no se verifique y las por
ordenas q.^{da} por su orden en ambas

singular
 Rep.^{ta} se visum mandare in virtute de lo co
 onens se supradicta tota provisione
 que ene hata. Lata dudo pua tu entes
 que dñ. Juan Guessano am incede notifi-
 ficando ete aienta se abstenga Lata res
 conclud. al finis in comodum con minor
 impertinencia y concesso al traslado

que esta tiene confiado en q. al diestro
an el p.º con el

3

Gerardo Velez

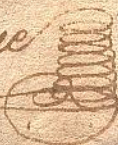
P

ongase con los Arcos de su mate-
ria y traigase. Lima y Tumbes
27. de 1797

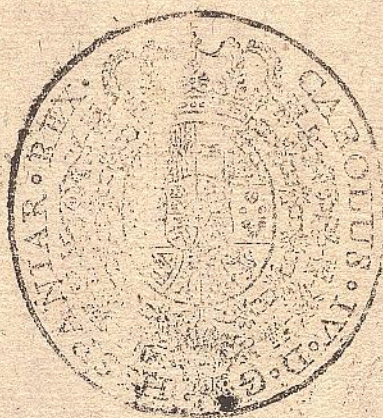
Tom. Velez

Procedo por el Señord.º Jose Gonzales
Alcalde ord.º de esta Ciudad, y su In-
dicion por su Magestad con parecer del
d.º d.º Cayetano Velez Asesor en ella en el
dici de su fha.

Ante mí
Antonio Luque
Esno. Pub.º



2. V. A. R.
SETE
33, 3



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEPTESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

D. Gertrudis Velaz en la ausy que, promovida
contra d.^a Josefa Camillo madre natural
de d.ⁿ Juan Gueraero m.^r el dñeno de esta es
saber y demas deducido dijo: Que d.ⁿ T. amig
mento se dio mandos unidos a los amos
ter y traelos ala vista. Solicitacion amena
teniendo Alguacil mayor d.ⁿ Aug.^o m.^r
ver entregado ad.^a Josefa la providencia
se dio; y para que tenga su veridica
los mandados sortados

M.T. pido y sup.^o se dio mandos y. d.^a Josefa cas
Ostiva en el ano studido. b.^o sup. de que
la providencia citada q. en es de parte de
Gertrudis Velaz





En quartillo:

SELLO QUINTO, VN QVIER-
TILLO, AÑOS DE NRE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, 3.
NOVENTA Y SETE.

D. Ferrnán Vela en la auro con D.

José Capillo madre natural de D. Juan

Guarero de el mismo en sus esposas

y demás deducido nro: fue de mi casa

de 77 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

ala villa de providencia que dio lugar

al prision de D. Juan, y a su hijo, y

unos cinco días de 18 de mayo de 18 de mayo

acaba que D. José se cuenta como

amigo al Napro, velado en la villa

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

de 18 de mayo de 18 de mayo de 18 de mayo

se omnia para congruere suscipere

1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800

la causa de delicatissima por

la naturaleza de la enfermedad

decaer. no me inquietas mucho

no ofensas por el juicio de D.

Por favor. en caso de tener de cada uno

la justificación de D. providencia que

el Juan Suarez. bajo el amparo de

en carta mandam. provisional de

que en materia de menores el que tiene

se previene en todo caso por

diversos de la ley. con las provisiones

de libranza por ambas. legados p.

si no verificase an. se hará en in-

terven. inextinguible. Por tanto

pro. y sup. se van an mandados en su virtud de

extremos vobis

Pongaine con

6
La Obediencia como es mandado, es por
la Comandancia de la Real de agencien
de agencien, y en adelante, cuidando el
excmo. de alcazar de las y novydo
con cuyas y novydo formalidad no
proceda a lo que en ellos se previer
Lima y Junio 26. de 1777

Donz
Luz

Luz

Aprobado por el D. Josef Tomales Alcazar
de en su calidad y en su calidad y en su calidad
En paz con el D. O. de alcazar de alcazar
nada en el día de su

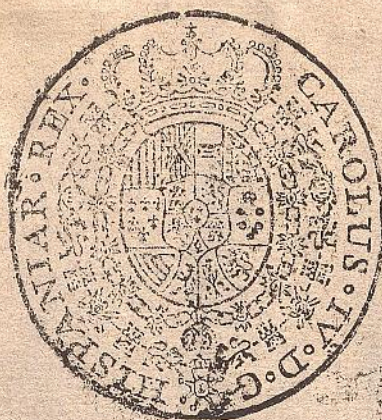
Ante mi

Antonio Luz

Excmo. Pub. Co.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto ante
nos, sobre el paralogue en el recidena a la
Josefa El Castillo en distintas ocasiones y
no en contramandata le deso Esquella con
y nreccion el mencionado Auto la que
entregue a una Besina Esta Casa non
brada Pasuala qui en queda en cangada
de nreccion la camara propia y para
Conste ponga presente en Lima y
nid veinte y siete de Mayo de 1777
Novena y siete

Rafael Velazquez
Recd.



En real.

SECCO TERCERO, VTE REEL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Dⁿ Juan Texero, en los Autos con D^a Josefa
Castillo mi Madre natural sobre el dizenio
e unos exponzales, y a mas educido digo: q.
en mi circuito e demanda se currio y a don
traslado a D^a Josefa, y q. esta respondiase den-
tro e tercero dia, y no haviendolo beneficiado,
ni ocurrido al oficio avacar los de la materia
sin embargo e haver parado, hacensele saber
la por p^a medio e una esqueda p^a tanto, y en
a rebeldia, q. le acurro.

CAVS^a pido, y suplico se curra haverla p^a acusada, y
mandar, q. respecto e esta e declarada p^a p^a
to General no se acuse mas q. una rebeldia, y
sea esta una causa, p^a su naturaleza e
continua vicissitudin segun lo declarado,
p^a en Magertad en real cedula el año. 887.
e declare lo inxacional del dizenio p^a parte
e D^a Josefa dandome testimonio del Auto,
para ocurir a el Colecionario a efecto de poner
enoro las licencias impedidas p^a esta causa,
e Justicia costas J^a.

Juan Guerrero

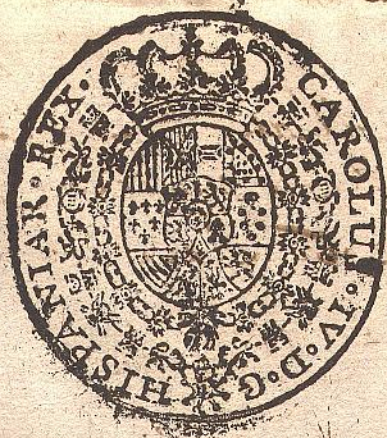
Se ponga con los autos y enargase. Lima
y Junio 27, de 1777

Visto los autos con las dilig^{as} eng^{as} como
ta habiendole depado Págel a d^a Josefa
Carillo con incoexión del auto eng^{as} en le
confinio Enantado: Itárase esta causa
a^a gaucha con termino de quatro dias co-
munes, y con todos cargos. Lima y Ju-
nio 27, de 1777

Gonz

Proveído por el Sr. J^o D^o de Gamarales A^l C^o
M^o de esta Ciudad y R^o de J^o de J^o por el M^o de
Paseo el D^o de R^o de J^o de J^o en el
en el D^o de J^o de J^o

Ante mi
Antonio Luque
Es no. Pub. co.



En real.

8

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRA SECTECTENA
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

D. A. Josefa Castillo,

como mejor proce
parezco ante V. y digo: que p.^a una Esquela puesta
el Aceptor Rafael Velada, se me hizo saber me d.^a
traslado de una presentac.ⁿ hecha p.^a mi hijo d.^a Juan
uero, p.^a q.^a se declare inacional mi dicento al
monio que quiere contraher con d.^a Petruña Tele.
haviendo ocurrido ayer p.^a los autos al Oficio del
Ant.^a Lugue, me hallé conq.^a ya los havia sacado
Agente de dho d.^a Juan, y despues he sabido, q.^a
revela se ha tenido a prueba. No necesito que
Eso. certifique este hecho, pues creo no reconoa
a conezarlo; y en estos terminos.

A V. pido y Sup.^{co} se sirba mandar se me entreguen para mejor
al traslado pendiente, suspendiendose en el entret
to el auto de prueba, por ser Justicia cortas dho

Josefa Castillo

Entreguensele, suspendiendose en el entret
to el auto de prueba: no se admita es
crito sin firma de dho. conocido; y
en sus. unde demansan p.^a honismo, o
nificial el Proceso. Lima 28 de junio

Em.

Proveydo por e

nos don Joñe Gonzalez de la Fuente Capitan del Regimiento
de Dragones de esta Capital Alcalde Ordinario en ella
y sus jurisdicciones por su Mayordomía por su poder
Cajetano Delon y Arce de esta Ciudad en el día de
septiembre.

1793

Antonio

Antonio Luque
Esno. Pub. co.



Un real.

SECCO TERCERO, VN' REAL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

En Juan Texeno en los Autos q. sigo con-
tra D.^a Inésa Castillo mi Madre natural sobre
impedime los exponents, q. intento contraer
con D.^a Petrus Belin dicenro cellos, y a mas
deducido digo, q. me hallo en la lamentable si-
tuacion de no poderme prevencian, aq. decon-
tinen las providencias pendientes asi de V.
como de J. Juzgado Eclesiastico en fuerza de
intentan D.^a Torera sorprendenme, y quaten
me p. medio de rigor la voluntad, q. el derecho
previene, sea libre en estos casos, parece q.
forme q. p. q. tenga su debido cumplimiento
la real cedula de Magestad el año. 87. q.
previene recurtacion las dicensos en el termi-
no de 8. dias, y estando este recurrido apruebo
con el termino de 4. remando exponen mi persona
en qualquiera convento recoleto desta Ciudad
hasta la resolution del J.icio notificandome
mi Madre bajo los may exijos apenecerimen-
tos no p. extirpe ni inquiete con p. este alguno
ni persona estando pronto a satisfacer el con-
bento, q. como destinare la alimentacion diaria

A. S. a p. tanto.
pido, y p. como desista en vista de lo
esto segun, y como b. perdido en Justicia, q. p.

cordas Jo.

Otro rido, q. siendo mi Madre difunta, conven-
cun p. a parente vber. las providencias q.
el d. auto: corta no habiendole intimado
en una en su persona uno p. medio de
quela parece conforme, q. en lo sucesivo
haviendo V. a. sitios oras e la noche, y dias festi-
vos p. el logro, q. vedecia, q. tanto.

A p. a. pido, y suplico vosiva han mandado
supra.

Otro rido, q. cuando el privilegio, q. la Ley me concede
recuno en forma, y conforme aderecho al d.
tor D. Cayetano Delon Avenor e esta cau-
ra defendido como lo des en una buena opinion
y fama, q. Tuno parandose de la materia
en el dia al d. de la d. Josef Trigozen Ace-
ron e esta Ciudad es Justicia ut recto.

Juan Guerrero

Por mandado el d. Cayetano Delon por en D. Cayetano
d. de la d. Trigozen Verra y Junio 30 o 1797

Ante mi

Proveydo por el Senor D. Jose Gonzalez de la Fuente
Calde Ordinario de esta Ciudad y suplico d. de la d. Trigozen
hoy dia e fecha.

Ante mi

Antonio Luque
E. de Pub. co.

En Lima y Julio tres e mil e etecientos noventa y siete
años notifique e hice vber. el Auto que succede a la d. de la d. Trigozen
tallo de que doy fee.

Luque

En



10
Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES,

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Lima y Julio cinco mil setecientos noventa y siete años. notifiqué e hice saber el Decreto que antecede a D. Juan Guerrero en persona doña doña.

Guerrero

Lique



[illegible]

recienno noventa y siete. Ante el
D. D. Juan José Negron Abogado
era R. Aud. Comulcor y fuer ordin.
al Santo Oficio Enam. Sinodal cura
Rector de la Parroquia de Santiago
al Cercado Provincia y Vicario general
de este Arzobispado se leyo esta peric.
Virtud p. m. S. M. Mando se guarde
y cumpla el Auto de fofas n. e. e. en
esta proveido en diez y seis de corri-
ente entregandole a D. D. Josefa
el carrito su hijo p. la persona que
lo tiene en su poder, o en otra parte
q. sea de la Satisfacc. Otra de
Josefa a fin de causar todo apre-
mio, y en caso necesario recurrir
asi mismo a la Real Justicia como
era mandado a este efecto y 2o

primero = D. Negron = Anterri
D. D. Juan de Guzman Salazar = En la Ciu.
de los Reyes en diez y siete de Junio de
mil setecientos noventa y siete. Not.
rifique e h. se saver el Auto que ante
ced. a D. D. Jose Guzman en su persona
doy fe = Agustin Guzman Not. Pub.

Omnibus que traslado con los Auto n. o. m. e. e.
los q. originales se hallan en los de su materia, con
los q. lo correji y comente q. va cierto y verdadero a
en lo necesario me remito y p. q. como doy fe
presente en dicho y Junio diez y nueve de mil
setecientos noventa y siete

Agustin Guzman
Not. Pub.





Un real.

SELLO TERCERO, 'VN' REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

A Torja Castillo vez. de esta Cmo.
mejor proceda parezco ante v. s. y digo.
mi hijo natural d. Juan Guerrero, quise
zarse con Getrudis Velas, muger cuyo con-
y oñviles la constituyen en un estado de mi-
precio q^{te} justam. me obligó a mgar mi con-
miento, practicando ante el Eccl^{co} las de-
conducentes a embarazar el Matrim. como a
mismo aq^{te} d. José Just, me restituyere,
citado mi hijo. Yo obtube las Pro-
contiene la Certificac. que en deuda fo-
presento. En conseq. de la 1.^a nada tengo que
deducir puer tanto inquirir la causa de mi
censo, o agitar el cumplim.^{to} de las Exponzales
incumben ala Velas, y quando las entable,
contestare.

Sobre la 2.^a Provid. me toca establecer
la mas araglada p^{te}neⁿcia, y p^q no se me o-
niegue referir lo q^{te} me para. En casa de Juan
vive la Velas, y este con empañor cuyos moti-
vos no descubro justificados, ha escondido a mi
hijo, o al menos lo a^{ce}ptado en la fuga q^{te}
ha hecho de mi poder. Angustiado co-

su ^{to} de raparacion. lo busqué con vivo pavor, y
vine a descubrir su paradero en circumst. x
ya está concluso el Pacerio Matrimon.
Impedido que fue pⁿ mis representacion. So-
licité la restitucⁿ y pare ya misma des-
pues q^e el Eclesiast. me la mando hacer
ala Ofalateria de Tuxt, q^e conferando benea-
lo menosprecio la Provid^a, y me dió mui-
to apoma otro Esc. enq. pretendo se le
apacme y con mine ala entrega pⁿ todo
vigor.

Entonces se provyó la 2.^a de q^e hablo
expucando al final de ella, q^e en caso nece-
rio ocurra ala R^e. Tuxt. Notificose segun
consta a Tuxt, y no surtió efecto. Aripu-
er me es legal este recurso a U. S., el que
instituyo en el modo mas cumplido, y al qual
deve U. S. acceder librando las mas estac-
y eficaros Provid^{es}. No son pocas, ni leves
los fundam^{tos} enq. me apoyo. El 4.^o estando
en el caso x no quexa el Eclesiast. excomul-
gar a Tuxt, ni obedecer este, ya es no
otro, q^e el de implorar el R^e. auxilio p. q.
la citada se venifique. La R^e. Tuxt. está en
necesid. de sortenar la Eclesiast. mayorm^{te}
q. no usa de sus armas pⁿ efectos de pied^{te}.

El Otro es, el de restitucⁿ contra el

despojo q. se me infiere. El poder de los
S^{tes} sus hijos señaladam^{te} quando son
como el mio que solo cuenta diez y ocho
esta protegido por la naturaleza y por la
Es puer contra estos la oculta^{cion} de
como un plagio, y si no tiene su im-
matricula es un robo o despojo, q. prueba
de el se enderera a reducirlo, engañando
el todo perderlo con un Matrim. enq. ca-
dore de obligacion q. no puede sostener se-
rona de otros males enormissimos q. callo.

Yo conozco q. V. S. hade comolense de
una madre ag. le es quitado un hijo para
darlo mal: no menos conozco, q. hade in-
marre contra el despojo q. se me hace,
q. se peaciste a perax de las Provid. q. de
tenido. In despotismo como el de Turc, n.
habe anastada p^r los Tribunales: lo q. p.
no es menor q. mi propio hijo: Just poco
estima su honra, pues abniga ami hijo, y
la veloz que probablen viven en amanc-
bam^{to}: en fin Turc, desacata las Provid. de
Eclesiast. y p^r todo es digno de q. se le note
Duxam^{te}: por tanto.

A V. S. pido y sup. q. haviendo p^r presentada la
rificacⁿ, y p^r interpuso este Recurso q. se me
franquea en la 2.^a Provid. de las q. contiene
se sirba auxiliarla librando contra Turc.



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Mandam. ^{to} ⁿ y embargo, si en el acto
de ser requerido no entrega ami hijo que
fho protesto pedia lo mas q converga, y
juro a Dios Nro Sr, y a esta señal ^{de}
no proceder de malicia contra fha.

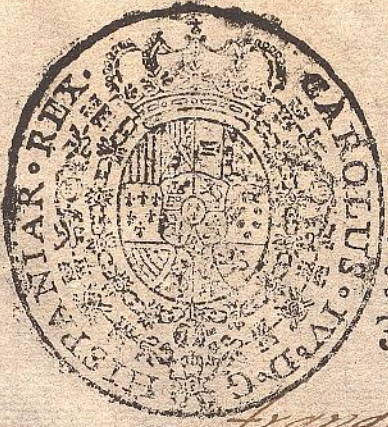
Josefa castillo

Acuese conforme a lo mandado por el Tuez e^{co}
francueandose por el teniente Alguacil mayor los Auxilios ne-
cesarios. Lma 20 de Junio de 1797.

Gonz

Jos G. el con D. Josef Gomez de la
Fuente Alca. ord. por fha y su
juicio en G. S. con paxa de el
Dr. Cajezano se lon en cloro de
crus.
Mecani Andres B. Barrios

En lma y Junio diez y nueve de mitre-
cientos noventa y siete años D. Miguel
Marquez Teniente Alguacil mayor de
esta p. ante mi y en fuerza de la Provi-
dencia auxiliaria al Tuez Excmo. si-
co pao a casa de D. Jose Gut d. q.
abiendolo enterado de uno y otro ante
en su obediencia meinto procedio a



En real.

SELO TERCERO, VIREAJ
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

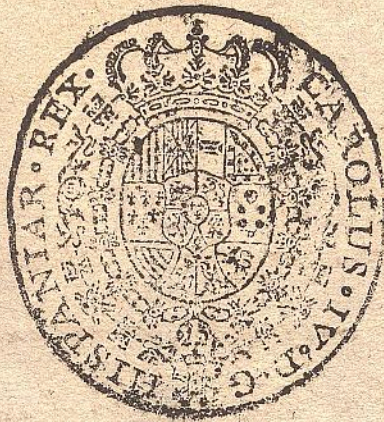
frangulal las Píetas de su ariditacio
donde no se encuentra alrino de
da Josefa del Castillo Espinosa no
ber de su Paradero, y p. q. conre
la presente el Referido teniente de
doy fee=

Ante mí

Juan Masques

no
elin Vaur. Gax

Recop. 2 2



En real.

15
SECCO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE NRE SECCO TERCERO
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

A Josefa Castillo, como mejor proveyo
Francisco ante d. y digo: que en el día de ayer
del corriente llegó a mi noticia que d. Juan
nro havia aprehendido ad. Juan Puerco su
natural, y de quien yo soy la madre, y que lo ha
puesto en la Paradenia. de S. Juan. donde al pre-
se halla. Para que este Jugado no padezca sor-
ya ella burla los sagrados dios conque ambos pa-
memos penecundo ad. Juan expone a d. Juan
sas causas conq procedemos. D. Juan. habilita
al sirado nro hizo con creuda cantid. ap. propo-
diendo ag. con^{la} utilidad, y el adelantamiento que
proporcionare su industria; emperare a trabajar.
lo diviso en una vida prostituida con Juegos y mal-
las compañías. Quando se vio en descubierta
su conducta, y al dinero arvitro esimirse de la
justas reprehenciones que conocia merecer, propo-
rando cararse.

En efecto con la misma complice que
Getandis Jeler comparecio ante el Eclesiast. y
practicadas varias dilig. llegó a mi noticia, y en el
prompto me presento disintiendo, y con lo expu-
to en mi Esc. como consta del Exped. q. expu-
se proveyo la incerta en la Certificac. dada

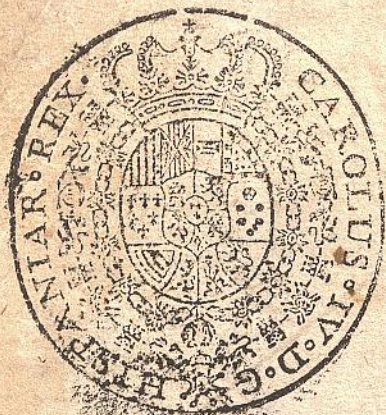
el Notario Agustⁿ Juricerr. Y ante q^u la pro-
dase con fha 20 del pasado p^{ro}mando se ejecuta-
re y yo he practicado mas de lo q^{ue} puede hacer
una pobre muger, pero en vano. En mi E-
crito de f^o 2^o del Exped. esivido hallara^{te} q^{ue}
bastantem. individualizada la instancia que
yo p^{ro}muvi contra dⁿ Juan, y los executores
q^{ue} sus intenezados favorecedores han cometi-
do contra mi.

Por la dilapidacion del dinero, y p^{ro} la
falta de unas cartas q^{ue} se creen con interés
el P.^e sacó contra dⁿ Juan Mandam^{to}, y este
es el q^{ue} se ha verificado, pues aunq^{ue} la Ley
no permita causa criminal entre Padres, e
hijos, ni sea posible formalizar la de altra-
miento, ni la de hurto, mas puede el P.^e per-
cegia al hijo para enmendarlo, y en su confe-
cion descubrir lo perdido, y tirar contra quien
lo tenga, o q^{ue} lo ha corrompido.

Segun esto es bien sensible la diferen-
cia de n^{ro}s procedim^{to}s, pero rezelandome que
la Jcles^a y su Protector el Ojaltero dⁿ Juan
Just, con engaños, fingidas relaciones, y aun
fingidas lagrimas espongan a J. que el
encerram^{to} de dⁿ Juan, es paraq^{ue} no se case
impidiendo con violencia los actos libres, e
su voluntad los he relacionado paraq^{ue} de nin-
gun modo se acceda a su soltura. A su Padre
le es facultativo asegurarlo, y mas q^{ue} es en un
sitio enq^{ue} han sido puestos otros de mas alta

Recomendacⁿ. Su causa entonces quedará cluda
se habrá descubierto, el gran modo de pen
los hijos, q es carandore con las mugeres q lo
inan. Una causa p^r otro lado quedará den
rada y dⁿ Juan más experimentado, y
havizado se ocultará, y completará
Las causas buelvo a decir, que son dive
ya está demostrado: los Mandam^{to}. Son
el uno p^r lo que toca al L^o está cump
otro que aún pertenece lo esivo. Si ag
se suspende yo no puedo litigar depogada, y
me hade entregar adⁿ Juan porque soy su
y el no cuenta diez y nueve años. Para
no haya puer confusⁿ. he distinguido las cau
y p^rexistiendo en la g^ria sin mezclarla con
otra, estoy pronta a responder ala J^{te}
las causas p^rong. no quiero se case con mi hijo
en cuyos terminos y protestando q me combenga
A. J. pido, y sup^{co}. se sirba ^{phaciendo p^r ex^{to} el exp^{to}} mandar, q el Es. Sub. p^r
quien la de d^ovento pende, me entregue el
cui^{to} de la J^{te} para responder, y q^e teniendo
p^roiente quanto dexo expuesto, las Prov^{id}. Se
dicten segun q exigen las diversas causas
N^{ro} mencionadas sing^e p^r lo respectivo a cada
se conceda soltura, puer de ella en qualq^r ma
do otorgada desde ahora apelo, y protesto lo
mian q combenga en Just. cosas Ha.

Jose Fa. Castilla



Un real.

SELLO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Por presentado el expediente: entreguese los autos a esta parte por
ra q. responda al traslado q. se le tiene conferido verificandolo precisam.
dentro de cuarenta dias y con lo q. dixer o no en dicho termino traigan se los autos.
Lima y Julio 5 de 1796

Don J. J.

J

Proveydo por el Sr. Don J. J. Gonzalez de la Fuente
Capitan del Repimiento de Praxones de esta Capital del
Calle Ordinaria en ella y por su poderdante por su Mage-
stad con paxenen el Sr. Don J. J. y su hijo en Arreos a esta Ciu-
dad hoy dia de hoy.

Anuente

Antonio Luque
Edno. Pub. Co.

En Lima y Julio cinco de mil setecientos
noventa y siete notifiquese e hize saber et por
to q. antecede a la Josefa al Carrillo a que don Jose.

Luque



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MJE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

D^{na} Gertrudis Pelas en los autos cord^a
fa Carrillo madre natural de D^{na} Juan Gu
ro nro. el d^{no} de cinco o unos expositores y
mas de dicho d^{no}: fue regⁿ y pareció a lo
de la materia era calificada barramⁿ
la malicia de D^a Josefa en la oulra,
hace para que no se intimen sus
uas y logre por medio tan ilic^{it}
lame es mi desgracia lo que p^ro no
permite.

Quatro providencias eran pendi
con el auto expiator^{io} aque ena nro
el d^{no} de cinco, y ninguna de las ponde
a D^{na} Juan por el demon que lo ponce
n. madre, pondea laudee alguna opor
cion considerable. Ambos d^{nos} eran te
mirantes a favor de la libertad que

gastos deben tener en esos casos, y
por eso se otorguen los depósitos
prohibiéndoles enterar^{te} en que tengan
los interesados comunicajⁿ. mas con otros
para obviar las multas fuertísimas
que V. S. sabe pueden acaecer.

Ta éramos en el caso que en re-
beldia a D.^a Josef y en obsequio de la
justicia provea el juzgado nuevo
deponiendo en caso oneroso y declarada a
D. Juan privándole a su madre y su
familia bajo los meritos aperturados^{los}
la tierra si es hijo. También éramos
en el punto si que se me traslado el
la primera que era por donya. S. el
dicho pues en su genio cabalero debe
esperarse sea en contra de mi honor
y declarada dicha, o que corra y se entienda
el auto exprometido conmigo. Por todo
error fundam.^{los} y en rebeldia a D.^a Josef

que censo.
 A. T. pido y suplico a V. M. que se lea y con auctoridad

mande que se lea y como sus peticiones en

virtud de

Grandes señores

Guardese lo provisto con esta fecha. En la y de Julio 5207

Gonz.

Proveyo y firmo el Sr. D. Toré Gonzalez, Cap.
 del Regim. de Dragon. Dena capital, Alcalde
 Dnario Dena Ciudad y su jurisdiccion p. l. y
 p. a. del Sr. D. Toré de Frigoren Abogado Dena
 R. Aud. y Alcor Dena Ciu. en el dia de

Ante mí

Antonio Lopez
 Es no Pub. co.



En quintillo.



SECCION CUARTO, VZ QVBR
TJELLO, ASES DE SETE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.